



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor de JHON ADARME PEREZ, quien a órdenes de este Juzgado se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 17 de mayo de 2017, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca condenó a JHON ADARME PEREZ a 89 meses, 25 días de prisión, como responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado agravado, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
17153282	NOV/2018	NOV/2018	144	9			✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de NUEVE (9) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

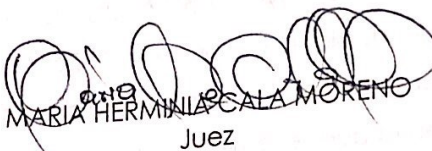
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a JHON ADARME PEREZ, cédula 1.095.799.584, redención de pena de nueve (9) días, por actividades de trabajo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA ESCALA MORENO
Juez

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación o la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta interna. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder la redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.